

RESOLUCIÓN No. 274 DEL 2014

(24 JUN 2014)

"Por la cual se establecen cupos de consumo de diesel marino exento de la sobretasa con régimen especial al valor del impuesto nacional para las actividades desarrolladas para nuevas embarcaciones de bandera nacional cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1891 del 22 de mayo de 2009 que modificó el artículo segundo del Decreto 1505 del 19 de julio de 2002, asigna a la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, la función de establecer el cupo de diesel marino por embarcación de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca, y/o cabotaje en las costas colombianas incluidos los remolcadores, y el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estarán exentos del impuesto global y la sobretasa.

Que el artículo 2 del Decreto 1891 de 2009 señala que "Los cupos de consumo de que trata este artículo se establecerán anualmente mediante Resolución motivada, teniendo en cuenta la información actualizada de la flota pesquera industrial y las áreas de cultivo dedicadas a la acuicultura registradas en el Instituto de Desarrollo Rural, Incoder o la entidad que haga sus veces y las actividades de cabotaje y reolque desarrolladas en las costas colombianas según registros de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional -Dimar".

Que a su vez el parágrafo 1º del artículo primero del precitado decreto señala que :

"Es responsabilidad de la Dirección General Marítima, Dimar, informar a la UPME, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el nombre y las especificaciones de aquellas naves que se registren para el desarrollo de las actividades de pesca o de cabotaje, así como de aquellas naves que por alguna razón les sea cancelada la matrícula o el permiso de pesca o de operación en aguas jurisdiccionales colombianas.

Lo anterior, con el fin de que la UPME autorice, dentro del mes calendario en curso, los cupos de consumo de combustible exento asignado a aquellas naves que apenas ingresan al sistema y para que cancele los cupos otorgados a las naves a las cuales se les canceló la matrícula o el permiso. En este mismo sentido, la UPME podrá cancelar los cupos a aquellas naves que habiéndoseles otorgado cupo, no hagan uso del mismo por más de tres (3) meses, sin que medie causa justificada y en cualquier momento a partir de la comunicación motivada que sobre el particular profiera la Dirección General Marítima -Dimar- el Ministerio de Minas y Energía o cualquier autoridad de control."

Que, la Dirección General Marítima DIMAR, mediante oficio No. No.29201403524 MD-DIMAR-ASIMPO de fecha 9 de junio de 2014 con radicado UPME No. 20141260022922 de junio 10 de 2014, aclara los datos de potencia y clasificación de motonave:

RESOLUCIÓN No. **274** DEL 2014

(**24 JUN 2014**)

"Por la cual se establecen cupos de consumo de diesel marino exento de la sobretasa con régimen especial al valor del impuesto nacional para las actividades desarrolladas para nuevas embarcaciones de bandera nacional cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador"

NOMBRE	MATRÍCULA	POTENCIA PAL KW	POTENCIA AUX/GENERAD OR KW	TIPO
TEMPTATION	MC-07-0163	925	240	Carga

Que la DIMAR envía igualmente el listado de motonaves para ser beneficiarias de cupo de diésel marino exento de la sobre tasa y con régimen especial al valor del impuesto nacional para la vigencia del 2014, con los siguientes ingresos:

MATRÍCULA	NOMBRE NAVE	TIPO	PUERTO	POTENCIA PPAL (KW)	GENERADOR AUXILIAR (KW)
CP-10-0431-B	FRIDA SOPHIA	PESCA	BAHIA SOLANO	93,13	0
CP-04-1429	LA MUÑE UNO	PESCA	SANTA MARTA	29,8	0

Que la Subdirectora de Hidrocarburos, anexo al memorando No. 20141700007113, del 16 de junio de 2014 allega el concepto técnico en el cual señala que aplicando la metodología, adoptada en la Resolución UPME No 0230 de febrero 21 de 2006, el cupo de consumo de diesel marino exento de la sobretasa para la vigencia del 2014 para las embarcaciones anteriormente mencionadas es la siguiente:

NOMBRE NAVE	MATRÍCULA	PUERTO	CUPO (galones/mes)
TEMPTATION	MC-07-0163	SAN ANDRES	26.565
FRIDA SOPHIA	CP-10-0431-B	BAHIA SOLANO	2.700
LA MUÑE UNO	CP-04-1429	SANTA MARTA	865

Que con fundamento en la metodología adoptada mediante la Resolución UPME No 0230 de febrero 21 de 2006, la Dirección General procede a la asignación del cupo de combustible, a las motonaves reportadas por la DIMAR en el mes de mayo

RESOLUCIÓN No. **274** DEL 2014
(**24 JUN 2014**)

“Por la cual se establecen cupos de consumo de diesel marino exento de la sobretasa con régimen especial al valor del impuesto nacional para las actividades desarrolladas para nuevas embarcaciones de bandera nacional cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador”

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: : Modificar el cupo asignado en el numeral 706 del artículo 1 de la Resolución 094 de 2014, el cual quedará así

No	NOMBRE NAVE	MATRICULA	PUERTO	CUPO (galones/mes)
706	TEMPTATION	MC-07-0163	SAN ANDRES	26.565

ARTICULO SEGUNDO Asignar los siguientes cupos de consumo de diésel marino de de la Resolución 094 de 2014 que trata la Ley 681 de 2001 y su Decreto reglamentario 1505 de julio de 2002, modificado por el Decreto 1891 de mayo de 2009, a las embarcaciones de bandera colombiana dedicadas a la actividad de pesca, o cabotaje, incluidos los remolcadores y que se relacionan a continuación:

NOMBRE NAVE	MATRICULA	PUERTO	CUPO (galones/mes)
FRIDA SOPHIA	CP-10-0431-B	BAHIA SOLANO	2.700
LA MUÑE UNO	CP-04-1429	SANTA MARTA	865

PARAGRAFO: Esta asignación quedará vigente hasta que se profiera el acto administrativo mediante el cual se establecen en forma anual los cupos de combustible exentos para todas las embarcaciones de que trata el Decreto 1891 de mayo 22 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente la presente resolución a los propietarios de cada embarcación de bandera nacional señaladas en este acto administrativo, en los términos previstos en el artículo 67 y ss del C.P.A. y de los C.A. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, en los términos establecidos en el artículo 76 del precitado Código.

RESOLUCIÓN N° -- 2741 DEL 2014

(24 JUN 2014)

"Por la cual se establecen cupos de consumo de diesel marino exento de la sobretasa con régimen especial al valor del impuesto nacional para las actividades desarrolladas para nuevas embarcaciones de bandera nacional cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador"

PARÁGRAFO: Por contener la presente resolución decisión sobre intereses particulares y concretos, su ejecutoria tendrá efectos independientes respecto de cada uno de los interesados. Las embarcaciones respecto de las cuales quede en firme ésta resolución, podrán acceder al cupo asignado, sin necesidad que todo el contenido de éste acto administrativo se encuentre en firme.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los entes involucrados con las actividades de distribución y comercialización de diesel marino en costas colombianas, advirtiéndoles que el (los) beneficiario (s) del cupo de diésel marino establecido en esta Resolución solo puede acceder al mismo y recibir combustible exento desde el día en que el correspondiente cupo establecido en este acto administrativo quede en firme y sea comunicado a la DIMAR por parte de la UPME.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y hasta que se expida la resolución correspondiente al año 2015 o surjan novedades registradas por la DIMAR o nueva disposición que la derogue o modifique.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los


ANGELA INES CADEÑA MONROY
Directora General

Elaboró: RGB
Revisó: EAG
Aprobó: EAG
TDR 110.45.1